

Expediente No. **CSC-164-25**  
**JAIME SANTANDER ESPAÑA**  
Municipio de Yacuanquer - Nariño

## RESOLUCIÓN No. 644

**“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”**

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO**

### I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **30 de julio de 2025**, el señor **JAIME SANTANDER ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.445 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“QUEBRADA EL CARRIZAL”**, localizada en la Vereda Taindala, Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite CSC-164-25 No. 473 del 04 de agosto del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 12 de septiembre de 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico 486-2025 del 18 de septiembre de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 18 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

#### **1. INTRODUCCIÓN:**

*Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: JAIME SANTANDER ESPAÑA y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se*

apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 164-2025.

**2. LOCALIZACIÓN:**

El proyecto se localiza en la vereda Taindala, jurisdicción del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0961077 - Y: 0614831 - H: 2610 m.s.n.m.

**3. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

El día 12 del mes de septiembre de 2025 se realiza visita de inspección ocular en la vereda Taindala del municipio de Yacuanquer, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada “Quebrada El Carrizal”, la cual hace, su afloramiento en el sector la Ciénega el Carrizal en predios de los señores Jesús Orlando Muñoz, Julián Ortega sobre los 2.650 m.s.n.m., haciendo su recorrido por el sector para luego y después de un largo recorrido desembocar sobre las aguas del río Guáitara, haciendo parte de la sub-zona del Guáitara.

Durante la visita hicieron presencia varios moradores de las veredas Taindala, Mohechiza, Tasnaque, y del cabildo de indígenas, entre quienes estaban los señores: Mario Zarama, Pedro de la Cruz, María Constanza Zarama, Hernán Erazo, Elvira Flores Mari Muñoz, Roberto Uyaque, Elizabeth Flores, Benjamín Chávez, Hermínsul Riascos, Oscar Riascos, Julián Ortega, Rodrigo Benavides, Edilmo Chávez, Carmen Erazo, Chucho Uyaque entre otros, quienes en un principio manifiestan su oposición, a dicha solicitud en el sentido de que no estaban de acuerdo con que se dé una nueva concesión de aguas de la fuente denominada el Quebrada el Carrizal, puesto que esta fuente abastece a varios usuarios hacia la parte baja de su recorrido y en esta época de verano se ha visto disminuido bastante su caudal.

Sin embargo y después de varias discusiones y charlas al respecto se entendió que era una renovación de la concesión de aguas que el señor Jaime Santander España, ha venido tramitando desde tiempo atrás, sobre esta fuente a través de los expedientes: Nos. CSC-156-2014, y la actual renovación corresponde al expediente No. CSC-055 del 2020, donde CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 160 del 13 de agosto de 2020 autoriza un caudal de Cero Punto Siete Litros por Segundo, cuyo uso se encuentra destinado en labores de riego y silvicultura al igual que en abastecimiento de abrevadero, la cual será renovada con el expediente No. CSC-164-2025.

De igual manera se trató lo concerniente a la protección de la fuente ya que muchos de sus propietarios aledaños al cauce de la fuente están adelantando trabajos muy cerca de la margen, de la fuente de la Quebrada El Carrizal por donde realiza su recorrido, igualmente se pudo observar que hacia la parte alta de su nacimiento en el sector conocido como la Ciénega existen varios espacios o predios para adelantar campañas de reforestación y restauración de la microcuenca a través de proyectos interinstitucionales donde se involucre, a la Alcaldía municipal de Yacuanquer, Fundaciones de tipo ambiental – ONGS, CORPONARIÑO, Gobernación del departamento, cabildos indígenas y la comunidad en general de las veredas beneficiarias de esta fuente, con el fin de adelantar acciones, trabajos en pro de su conservación y preservación del recurso hídrico.

Se acordó entre los presentes y propietarios de los predios cercanos al cauce de la fuente Quebrada el Carrizal, dejar una franja de 15 metros de lado y lado de la margen de para adelantar acciones de reforestación y restauración al igual que su aislamiento para evitar daños a los árboles y posibles problemas de contaminación del recurso hídrico.

El presente expediente remplaza al expediente No. CSC-055-2020, por lo tanto, se solicita su archivo respectivo.

**SITIO DE VISITA:**

Vereda Taindala, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, visita a la cual asistió los ingenieros Jaime Santander España como interesado, Efraín Santander España y Marcos Pupiales como trabajador de la finca, labor esta que se realizó sobre la fuente de uso público denominada “Quebrada El Carrizal” en las coordenadas: X: 0961077 - Y: 0614831 - H: 2.610 m.s.n.m., sitio donde se realiza la derivación directamente de la fuente a través de bocatoma de fondo conduciendo posteriormente el agua en tubería de 3 pulgadas en una longitud de unos 150 metros hasta donde se ubica el ariete para el golpe la cual es utilizada para el impulso del agua a través de tubería de 2 pulgadas hasta la parte superior del predio, donde se ubican unos tanques plásticos de 2000 litros para almacenamiento y un reservorio para su posterior distribución dentro del uso establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro.

Con respecto a la protección del recurso, el área de afloramiento al igual que sus márgenes se considera en regular estado de mantenimiento y conservación, existen algunas especies que cumplen con esta función como el caso del laurel de cera, sauce, aliso, carrizo, mayo, moquillo, pumamaque entre otros, siendo necesario adelantar campañas de protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

**4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico obteniendo como resultado un caudal de DIEZ PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (10.2 LPS), caudal este considerado en época de fuerte verano en la región, el cual se ve incrementado por la presencia de otros pequeños nacimientos a lo largo de su recorrido. Cabe mencionar que hacia la parte baja existen otras derivaciones tanto de acueductos como de pequeños sistemas de riego, al parecer legalmente concesionados.

**5. MARCO LEGAL:**

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

**CONCLUSIÓN:**

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente “Quebrada El Carrizal”, en la vereda Taindala, jurisdicción del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño.

**6. CONCEPTO TÉCNICO No. CT-486-2025**

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada, dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: JAIME SANTANDER ESPAÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.975.445 expedida en Pasto-Nariño, un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.7 LPS), proveniente de la fuente de uso público “Quebrada El Carrizal”, en la vereda Taindala del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, equivalente al 6.86 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

1. El caudal a conceder de CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.7 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en labores de riego y silvicultura de pasto natural y huerta casera un caudal de CERO PUNTO SEIS LITROS

*POR SEGUNDO (0.6 LPS), equivalente al 5.88 % del caudal total aforado y en Abastecimiento de Abrevadero, de bovinos y cerdos un caudal de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 LPS), equivalente al 0.98 % del caudal total aforado, dentro del predio Parcela 23 A, localizada en la vereda Taindala del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

- 2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- 3. El beneficiario de la concesión, realiza la captación o derivación sobre la fuente “Quebrada El Carrizal”, en las coordenadas: X: 0961077 - Y: 0614831 - H: 2610 m.s.n.m., a través de bocatoma de fondo conduciendo posteriormente el agua en tubería de 3 pulgadas en una longitud de unos 150 metros hasta donde se ubica el ariete para el golpe la cual es utilizada para el impulso del agua a través de tubería de 2 pulgadas hasta la parte superior del predio, donde se ubican unos tanques plásticos de 2000 litros para almacenamiento y un reservorio para su posterior distribución dentro del uso establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.*
- 4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*
- 5. Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*
- 6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
- 7. Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberán cumplir las siguientes obligaciones:*
  - Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
  - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
  - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
  - Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*
  - hacer solicitud de vertimientos si la situación lo amerita*
- 8. Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento*

*y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*

9. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por los solicitantes, es viable de aprobación. (...)”.*

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 18 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

#### IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** a nombre del señor **JAIME SANTANDER ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.445 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“QUEBRADA EL CARRIZAL”**, localizada en la Vereda Taindala, Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño; un caudal de **CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.7 L/S)**, equivalente al 6.86% del caudal total aforado, sobre las coordenadas planas X: 0961077 - Y: 0614831 - H: 2610 m.s.n.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El caudal a conceder es de **CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.7 L/S)**, equivalente al 6.86% del caudal total aforado, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de uso en **“RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, así: **RIEGO Y SILVICULTURA** con un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.6 LPS)**, equivalente al 5.88% del caudal total aforado y en **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** un Caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 LPS)**, equivalente al 0.98% del caudal total aforado, localizada en la vereda Taindala, Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

**ARTÍCULO TERCERO.** El beneficiario de la concesión, realiza la captación o derivación sobre la fuente “Quebrada El Carrizal”, en las coordenadas: X: 0961077 - Y: 0614831 - H: 2610 m.s.n.m., a través de bocatoma de fondo conduciendo posteriormente el agua en tubería de 3 pulgadas en una longitud de unos 150 metros hasta donde se ubica el ariete para el golpe la cual es utilizada para el impulso del agua a través de tubería de 2 pulgadas hasta la parte superior del predio, donde se ubican unos tanques plásticos de 2000 litros para almacenamiento y un reservorio para su posterior distribución dentro del uso establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**PARÁGRAFO.** Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-00164-25, REEMPLAZA** al expediente **CSC-055-2020**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CSC-055-2020**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del señor **JAIME SANTANDER ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.445 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignent en la respectiva Resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico [archivocorpoayc@gmail.com](mailto:archivocorpoayc@gmail.com).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 06 DE OCTUBRE DEL 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES**  
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana Muñoz C.   
Contratista SUBCEA

  
Revisó: José Luís Realpe  
Profesional Universitario.